



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr
GENERAL

TD/JUTE.4/2
7 de enero de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
EL YUTE Y LOS PRODUCTOS DEL YUTE, 2001
Ginebra, 12 y 13 de marzo de 2001
Tema 3 del programa provisional

REGLAMENTO PROVISIONAL

Preparado por la secretaría de la UNCTAD

Capítulo I

REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 1

Podrán participar en la Conferencia:

- a) Todos los miembros de la UNCTAD;
- b) Toda organización intergubernamental que tenga competencia para negociar, celebrar y aplicar acuerdos internacionales, en particular convenios de productos básicos.

Artículo 2

Cada delegación participante en la Conferencia se compondrá de un representante y de los suplentes y consejeros que sean necesarios.

Artículo 3

Las credenciales de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la UNCTAD, de ser posible dentro de las veinticuatro horas siguientes a la apertura de la Conferencia.

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará un Comité de Verificación de Poderes, integrado por cinco miembros designados por la Conferencia a propuesta del Presidente. El Comité examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Capítulo II

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 6

La Conferencia elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes. La Conferencia podrá elegir el Presidente de entre los representantes o elegir Presidente a una persona que no sea representante de un participante.

Artículo 7

El Presidente presidirá las sesiones de la Conferencia.

Artículo 8

Cuando el Presidente no pueda estar presente en una sesión de la Conferencia o parte de ella designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

Artículo 9

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 10

Si el Presidente renuncia o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Conferencia elegirá un nuevo Presidente para el resto de la reunión. Cuando un Vicepresidente sea elegido Presidente en virtud de este artículo, la Conferencia elegirá un nuevo Vicepresidente.

Capítulo III

SECRETARÍA

Artículo 11

1. El Secretario General de la UNCTAD se encargará de tomar todas las disposiciones necesarias para la ejecución de los trabajos de la Conferencia. Con ese fin designará al Director encargado, al Secretario de la Conferencia y a los otros funcionarios que necesiten la Conferencia, sus comités y otros órganos auxiliares. El Secretario de la Conferencia actuará en calidad de tal en todas las sesiones y se encargará de disponer todo lo que sea pertinente en relación con las mismas.

2. La secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; se encargará de la custodia y conservación de los documentos en los archivos de las Naciones Unidas; y, en general, ejecutará todas las demás tareas que necesite la Conferencia.

Artículo 12

El Secretario General de la UNCTAD o el funcionario que éste designe a tal efecto podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14, presentar verbalmente o por escrito exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

Capítulo IV

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 13

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 14

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en esas sesiones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre una cuestión, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 15

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 16

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones y, salvo si se trata de un Presidente que no sea representante de un participante, designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 17

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Artículo 18

Podrá darse precedencia al Presidente de un comité, subcomité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité, subcomité o grupo de trabajo.

Artículo 19

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá entrar en el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 20

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Artículo 22

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores autorizadas en virtud de este artículo.

Artículo 23

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otros representantes hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para formular una declaración sobre la moción de cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opondan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 24

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 25

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 26

Normalmente, las propuestas y las enmiendas a las propuestas se presentarán por escrito al Secretario de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. Por regla general, ninguna propuesta será discutida ni sometida a votación en las sesiones de la Conferencia sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente, con el consentimiento de la Conferencia, podrá permitir la discusión y el examen de propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o aun cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 28

El autor de la moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 29

Antes de tomar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias respecto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, la Conferencia deberá recibir y examinar un informe del Secretario General de la UNCTAD sobre tales consecuencias.

Artículo 30

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Capítulo V

VOTACIONES

Artículo 31

La delegación de cada miembro de la UNCTAD participante en la Conferencia tendrá un voto y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, las decisiones de la Conferencia se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 32

Con excepción de las decisiones en materia de elecciones, composición de los órganos auxiliares y cuestiones de procedimiento, el Presidente, en el curso normal de los debates, averiguará el sentir general de los participantes en la sesión en vez de proceder formalmente a una votación. Si el Presidente no puede averiguar el sentir general de los participantes en la sesión acerca de una cuestión determinada, se aplazará el examen de la cuestión o se remitirá ésta a un comité, subcomité o grupo de trabajo, a menos que dos delegaciones que representen a los importadores y dos delegaciones que representen a los exportadores pidan que se proceda formalmente a una votación.

Artículo 33

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Artículo 34

De ordinario las votaciones de la Conferencia serán a mano alzada, pero cualquier representante podrá solicitar votación nominal, a la cual se procederá a menos que, a propuesta de un representante, la Conferencia decida que la votación sea secreta. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de las delegaciones en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a suerte el Presidente.

Artículo 35

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen su voto, antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Artículo 36

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, esta moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor de la división y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que posteriormente sean aprobadas será sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o de la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 37

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esta propuesta.

Artículo 38

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, salvo que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.

Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 39

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.
2. Cuando se hayan de presentar candidatos, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo representante, después de lo cual la Conferencia procederá a celebrar inmediatamente la elección.

Artículo 40

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, cada delegación con derecho a voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de cubrir, y quedarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de cargos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. Se podrá eliminar de esas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que obtengan el menor número de votos en la votación anterior.

Artículo 41

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

Capítulo VI

IDIOMAS

Artículo 42

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 43

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas de la Conferencia.

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Capítulo VII

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 45

Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 46

Al final de una sesión privada se podrá publicar un comunicado de prensa por conducto del Secretario General de la UNCTAD.

Capítulo VIII

COMITÉS, SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 47

Además del Comité de Verificación de Poderes, podrán establecerse los comités, subcomités y grupos de trabajo que sean necesarios para los trabajos de la Conferencia. En la composición de cada comité o subcomité los importadores y los exportadores tendrán una representación adecuada, que podrá ser igual para unos y otros cuando se estime que ello facilitará los trabajos de la Conferencia.

Artículo 48

Cada comité o subcomité elegirá su propia Mesa.

Artículo 49

El Presidente de un comité o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente participará en tal calidad en las deliberaciones del comité y no tomará parte en las votaciones, pero designará a un miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 50

La mayoría de los representantes de las delegaciones en un comité o subcomité constituirá quórum.

Artículo 51

Las disposiciones contenidas en los capítulos IV a VI serán aplicables a las deliberaciones de los comités y subcomités.

Capítulo IX

OBSERVADORES

Artículo 52

Los representantes de los gobiernos designados para que asistan como observadores a la Conferencia y los representantes de los organismos especializados o de las organizaciones intergubernamentales que hayan sido invitados a la Conferencia podrán participar sin voto, en calidad de observadores, en los debates de la Conferencia sobre las cuestiones que sean de su particular interés y, salvo que la Conferencia decida otra cosa, en cualquier comité a que puedan asistir todas las delegaciones.

Capítulo X

ENMIENDAS

Artículo 53

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia.
